

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0078/2015



NOMBRE Y FIRMA DE
PERSONA FÍSICA, ART. 116
PRIMER PÁRRAFO DE LA
LGTAI Y ART. 113
FRACCIÓN I DE LA
LFTAI.

México, D.F., a 30 de octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. LAURA TREJO CHAPARRO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TARAHUMARA PIPELINE S. DE R.L. DE C.V.

[Redacted signature area]

PRESENTE

DIRECCION, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, ART. 116 PRIMER PARRAFO
DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI.

[Redacted signature area]

Asunto: Modificación a Proyectos.
Referencia: 08CI2008G0001.
Bitácora: 09/DGA009709/15
Folio: 7001

Con referencia al escrito sin número y sin fecha, recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo **AGENCIA**, el 14 de septiembre del 2015, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Tarahumara Pipeline S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto "**Tarahumara**", con ubicación en los municipios de Juárez, Ahumada, Chihuahua, Aldama y Aquiles Serdán en el estado de Chihuahua, en lo sucesivo el **Proyecto**, el cual fue autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.2891.08 del 12 de septiembre de 2008, (**autorización**); así como de los oficios modificatorios S.G.P.A./DGIRA/DG/0812 de fecha 27 de enero de 2012; S.G.P.A./DGIRA/DG/7478 de fecha 18 de septiembre de 2012; S.G.P.A./DGIRA/DG/9441 de fecha 23 de noviembre de 2012; S.G.P.A./DGIRA/DG/01912 de fecha 22 de marzo de 2013, otorgados por la **DGIRA**.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. México, D.F.

Tel.: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0078/2015

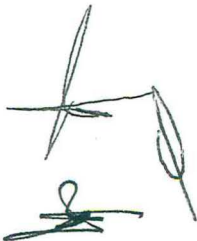
CONSIDERADO:

- I. Que esta **AGENCIA** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en artículos 1, 2, 3 fracciones I, VIII y XI, 3 fracción XI inciso f), 4, 5 fracción XII, 7 fracción I, 9, 25, 26 y 27 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracciones X y XIV, 6 segundo párrafo, 28 fracciones I y II, 30 penúltimo párrafo, 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 48 fracción II, 50, 51, 56 fracción X, 81 y 84 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4 fracciones IV, y XVIII, 28 fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 incisos C) y D) fracción X y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte por ducto por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso f) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala cuando el **REGULADO** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental.
- IV. Que el **Proyecto** fue autorizado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para la instalación de un gasoducto de para el transporte de gas natural con una longitud de 375.334 km y su respectivo derecho de vía de 15 metros, cuyo diámetro es de 24" en los primeros 34 km y de 20" de este referido punto hasta el km 375.335, interconectándose con el gasoducto de 30" de diámetro propiedad de Energy Transfer cercano a la población denominada San Isidro en el municipio de Juárez, requiriendo una superficie de 563.001 ha de las cuales 527.52 ha con remoción de vegetación forestal de zonas áridas.
- V. Que para el desarrollo del **Proyecto** se han presentado una serie de modificaciones las cuales han sido autorizadas por la **DGIRA** a través de los siguientes oficios: S.G.P.A./DGIRA/DG/0812 de fecha 27 de enero de 2012; S.G.P.A./DGIRA/DG/7478 de fecha 18 de septiembre de 2012; S.G.P.A./DGIRA/DG/9441 de fecha 23 de noviembre de 2012; S.G.P.A./DGIRA/DG/01912 de fecha 22 de marzo de 2013.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel.: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0078/2015

- VI. Que debido al propósito de garantizar el suministro de gas natural a lo largo del desarrollo del **Proyecto**, a parte del actual suministro del gasoducto de El Paso Natural Gas el cual tiene una capacidad limitada derivada de la carga nominal establecida en los Estados Unidos de América, se pretende tener otra fuente de suministro de gas natural proveniente de la Cuenca de Permian (Waha) a través del Gasoducto Roadrunner, por lo que se ha proyectado realizar la interconexión entre ambos Gasoductos (Roadrunner/ Tarahumara) en el predio propiedad de esta última por lo que se solicita dicha modificación a la autorización S.G.P.A./DGIRA.DG.2891.08 del 12 de septiembre de 2008.
- VII. Que las citadas modificaciones para la ejecución del **Proyecto**, son desglosas en la siguiente tabla:

REQUERIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO	REFERENCIA	DESGLOSE
<ul style="list-style-type: none"> Adicionar un tramo de tubería con una longitud sobre terreno de aprox. 350 m. desde la trampa de recibo de diablos del Gasoducto Roadrunner hasta el punto 0+000 del Gasoducto del Proyecto Tarahumara. 	<p>Trampa de envío de diablos del Gasoducto Tarahumara: (0+000) 380,943 E y 3,490,661 N.</p> <p>Trampa de recibo de diablos del gasoducto Roadrunner: 380,909 E y 3,490,728 N.</p> <p>Intersección malla E.U.A.: 381,042 E y 3,490,910 N.</p>	<p>Para llegar al punto de interconexión con el Gasoducto Tarahumara desde la futura EMRyC El Paso Country, es necesario cruzar el Río Bravo en una longitud de 500 m. El cruce se realizará utilizando el método de cruzamiento direccional (HDD), la tubería es de 30" de diám. con protección catódica.</p> <p>Se requiere una franja de afectación temporal de aprox. 700m de long. Por 25m. para: (Perforación piloto, Perforación, Tendido de la tubería, Soldado, Radiografiado, Prueba Hidrostática y Jalado de tubería).</p>
<ul style="list-style-type: none"> Ocupación de una superficie permanente de 5.546 ha distribuidas conforme a: 	<p>Predio propiedad de Tarahumara con uso de campos agrícolas, sin necesidad de realizar ningún desmonte.</p>	<ul style="list-style-type: none"> 0.900 ha para instalaciones, talleres, oficinas, baños. 4.646 ha que quedarán libres para instalaciones futuras.
<ul style="list-style-type: none"> Ocupación de una superficie temporal de 1.84 ha distribuidas conforme a: 		<ul style="list-style-type: none"> 1.750 ha de franja de afectación temporal. 0.090 ha para el depósito temporal del material producto de la perforación.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel.: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0078/2015

<ul style="list-style-type: none"> Modificación del Plazo para el desarrollo del Proyecto Tarahumara por 12 meses adicionales para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de los obras del Proyecto. 	<p>Artículo 28 del REIA y Término QUINTO de la resolución S.G.P.A./DGIRA.DG.2891.08 del 12 de septiembre de 2008.</p>
--	---

VIII. Que las superficies actuales y requeridas para la modificación se desglosan en la siguiente tabla:

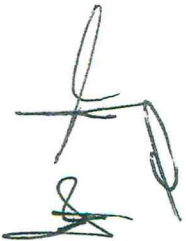
CARACTERÍSTICA	SUPERFICIE ACTUAL (HA)	SUPERFICIE MODIFICADA (HA)	DIFERENCIA (HA)	JUSTIFICACIÓN
Superficie total a desmontar	610.14	610.14	-	La superficie incrementa en 0.9 ha sin afectar la superficie solicitada para desmontar en virtud de que los terrenos anteriormente poseían un uso agrícola.
Superficie del DDV	383.33	383.33	-	
Superficie permanente requerida para la modificación dentro del predio Tarahumara	-	0.9	0.9	
Superficie libre dentro del predio Tarahumara	-	4.646	4.646	

- IX. Que el **REGULADO**, manifestó que la modificación requerida no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, así mismo indicó que las zonas en donde se pretende llevar a cabo la modificación del Proyecto, son áreas agrícolas propiedad del **REGULADO**.
- X. Que el **REGULADO**, señaló que el **Proyecto** se ubica dentro de la Región Ecológica 15.24, la cual incluye la Unidad Ambiental Biofísica (UBA 19), del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) en donde la infraestructura a la que se refiere el **Proyecto** no está contemplada como actividad; sin embargo, dichas actividades que se pretenden realizar son susceptibles a ajustarse a los dispuesto en las estrategias regionales, por lo que se puede concluir que el **Proyecto** cumple con lo referido en el **POEGT** a través de la ejecución de diversos programas, medidas de prevención y mitigación las cuales están incluidas dentro de la **MIA-R** evaluada.
- XI. Que el **REGULADO**, manifestó con respecto al ámbito de desarrollo urbano que la modificación requerida al **Proyecto** son mínimas en términos de longitud y superficie dentro del municipio de

Melchor Ocampo 469. Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel.: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0078/2015

Juárez, sin existir restricciones que impidan el desarrollo del **Proyecto**.

- XII. Que el **REGULADO**, manifestó que no será necesario realizar ningún desmonte adicional a los ya manifestados en la **MIA-R**, en virtud de que los terrenos a afectar corresponden a terrenos agrícolas; asimismo, señaló que las modificaciones propuestas quedan dentro del Sistema Ambiental Regional (SAR) definido originalmente para el **Proyecto**.
- XIII. Que el **REGULADO**, manifestó que la modificación requerida no adicionan impactos distintos a los previamente evaluados; así mismo, no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas ambientales aplicables, ajustándose a las obligaciones establecidas en la resolución S.G.P.A./DGIRA.DG.2891.08 del 12 de septiembre de 2008.
- XIV. Que el **REGULADO**, indicó que las condiciones de diseño se mantienen y que la modificación sólo consiste en la adición de 350 m de tubería superficial, una estación de regulación y 500 m del cruce direccional para la interconexión con el gasoducto Roadrunner.
- XV. Que el **REGULADO**, indicó que los predios alrededor de las instalaciones corresponden a parcelas de cultivo y no se encuentran asentamientos poblacionales. Destacando que se tendrá una comunicación de riesgo con los dueños de las parcelas, en donde se exponen los peligros y riesgos a los que están expuestos, tomándose medidas de seguridad y preventivas establecidas para el gasoducto Tarahumara las cuales no se modifican del **Proyecto** original.
- XVI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGTA** considera que de conformidad con la modificación solicitada e indicada en el **Considerando VI**, éstas no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental vigente, la evaluación de impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis del sistema ambiental, los impactos ambientales acumulativos y residuales y las medidas de prevención, compensación y mitigación propuestas. Por lo anterior, las modificaciones propuestas no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DG.2891.08 del 12 de septiembre de 2008.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones I, VIII y XI, 4, 3 fracción XI inciso f), 4, 5 fracción XII, 7 fracción I, 9, 25, 26 y 27 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracciones X y XIV, 6 segundo párrafo, 28 fracción I y II, 30 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel.: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0078/2015

al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones VI y XV, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 incisos C) y D) fracción X y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta **DGGTA** determina **autorizar** la modificación del **Proyecto**, consistente en realizar la modificación del gasoducto al adicionar un tramo de tubería del Gasoducto Roadrunner hasta el Gasoducto del Proyecto Tarahumara, con una ocupación de superficie permanente de 5.546 ha y de 1.84 ha para la superficie temporal; así como la modificación del plazo para el desarrollo del **Proyecto** por **12 meses** adicionales, el detalle de dichas modificaciones se encuentra referido en el los **Considerandos VI al XV** del presente oficio.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGTA**, para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

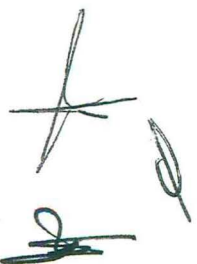
TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Melchor Ocampo 469. Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel.: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0078/2015

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos VI al XV** para el **Proyecto**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGTA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- La modificación otorgada por esta **DGGTA** estará sujeta a los Términos y demás Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.2891.08 del 12 de septiembre de 2008, (**autorización**); así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notificar al **C. Laura Trejo Chaparro** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Tarahumara Pipeline S. de R.L. de C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ING. HUMBERTO ESTRADA PEÑA

Copias al reverso...

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel.: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.
Ing. Felipe Alberto Careaga Campos.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Seguimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.

Expediente: 08CI2008G0001.
Bitácora: 09/DGA009709/15.
Folio: 7001


HEP/DRB/ODN